

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (CEBFIF)

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

MARTES, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

Siendo las 14 horas y 02 minutos del lunes 12 de diciembre de 2023, a través de la plataforma Microsoft Teams/Hemiciclo del Congreso del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Novena Sesión Extraordinaria, bajo la presidencia del Señor Congresista César Manuel Revilla Villanueva, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis López Ancachi, José León Luna Gálvez, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña e Isaac Mita Alanoca. Se encontraban presentes los señores congresistas miembros accesorios Nilza Merly Chacón Trujillo y Jorge Alberto Morante Figari. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Alejandro Enrique Caverro Alva y Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

El Señor Presidente Congresista César Manuel Revilla Villanueva dio inicio a la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF).

ORDEN DEL DÍA

El Presidente dijo que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el debate del dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR que propone la “Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas”.

El Presidente señaló, en relación a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3678/2022-CR, que propone la “Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por restricciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas”, que en relación a la Primera Observación, sobre la modificación del artículo 28 del Código Tributario, que se

ha planteado que se incorpore al texto del numeral 2 del artículo 28 del Código Tributario el interés “moratorio” aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181. Agregó que el Poder Ejecutivo señala que el artículo 36 del Código Tributario prevé que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de los tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Dijo que, al respecto debemos señalar que la propuesta normativa busca unificar las dos situaciones planteadas en el artículo 38 del Código Tributario y considera que en todos los casos en los que la Sunat se exceda del plazo legal otorgado para pronunciarse sobre una solicitud de devolución debe fijarse una tasa de interés equivalente a la tasa de interés moratoria (TIM), dado que a partir de ese momento la Administración Tributaria estaría incurriendo en una acción en perjuicio del contribuyente.

Agregó que, en relación a la Segunda Observación, sobre la modificación del primer párrafo del artículo 38 del Código Tributario, se ha planteado eliminar la diferenciación que en cuanto al interés a aplicar contempla el artículo 38 a efecto que, en todos los casos se aplique la TIM (Tasa de Interés Moratorio). Dijo que, en relación a esta observación hecha se debe señalar que bajo la actual normativa la Sunat reconoce las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso agregándoles una tasa de interés que puede presentarse bajo dos escenarios, según el artículo 38 del Código Tributario: i) En el primer escenario cuando se trata de un pago indebido en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplica la tasa de interés moratorio (TIM) que según la última resolución de Sunat 044-2021/SUNAT asciende a 0,9%; y ii) En el segundo escenario, cuando se trata de un pago indebido o en exceso que no se encuentre comprendido dentro de lo señalado anteriormente, la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20. Este escenario demuestra las diferencias que existen en las tasas de interés para las devoluciones correspondientes a los casos de pagos en exceso o indebido cuando el error es cometido por Sunat o por el contribuyente, a pesar de que el mayor afectado siempre es el contribuyente al no poder acceder a sus recursos financieros.

Dijo, en relación a la Tercera Observación, sobre la modificación del artículo 181 del Código Tributario, que se ha planteado modificar el numeral 1 del artículo 181 del Código Tributario para establecer que el interés aplicable a las multas impagas no sea la tasa de interés moratorio (TIM) sino el interés a que se refiere el artículo 1244 del Código Civil y que este se aplicará desde la fecha en que la administración tributaria exige el pago de la multa y no desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecer dicha fecha, desde la fecha que en la administración tributaria detectó la infracción. Agregó que, con relación a esta observación lo que se busca es establecer reglas justas respecto de los intereses por las multas por infracciones tributarias dispuestas en el Código Tributario.

Señaló, en relación Cuarta Observación, sobre la modificación del artículo 5 de la Ley 28053, que se ha planteado modificar el mencionado artículo a fin de establecer que el interés aplicable a las devoluciones de las retenciones o percepciones no aplicadas del IGV es el interés previsto en el artículo 33 del Código Tributario. Dijo que el Poder Ejecutivo considera que la modificación propuesta es innecesaria dado que mediante la Resolución de Superintendencia 296-2011/SUNAT38 a partir del 1 de enero de 2012 la tasa de interés para las devoluciones en moneda nacional de las retenciones o percepciones del IGV no aplicadas es la TIM. Asimismo, teniendo en cuenta que las devoluciones de las retenciones y/o percepciones del IGV no aplicadas constituyen en rigor montos pagados en exceso del IGV, por orden, correspondería que su tratamiento se remita al artículo 38 del Código Tributario. Agregó que se debe señalar que en cualquier contexto siempre se debe de buscar el trato igualitario a los contribuyentes, así estos puedan tener mayor confianza sobre las operaciones y formas resolutivas llevadas a cabo por Sunat.

Dijo, finalmente, que la propuesta busca equiparar las tasas de interés que se apliquen a los pagos en exceso o indebido, así como por la devolución de las retenciones o percepciones independientemente de si fue como consecuencia de un documento emitido por Sunat o por otro motivo. Agrego que ello permitirá que los contribuyentes reciban un trato justo por el dinero que obtienen de las actividades económicas que realizan y en algunos casos se vean restringidos del uso del mismo.

Puesto al voto el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 3678/2021-CR, que propone la “Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones no aplicadas del impuesto general a las ventas y actualización de multas”; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Silvia María Monteza Facho, José León Luna Gálvez, Ilich Fredy López Ureña y Guido Bellido Ugarte en reemplazo de Elías Marcial Varas Meléndez; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Isabel Cortez Aguirre, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Luis Flores Ancachi, e Isaac Mita Alanoca; y, dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Nieves Esmeralda Limachi Quispe y Alex Antonio Paredes Gonzales. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Presidente señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6473/2023-CR, que propone la “Ley que prorroga la exoneración prevista en la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a fin de aplicar dicha exoneración a las ganancias de capital”.

La propuesta legislativa surge de la preocupación por el comportamiento de una de las variables económicas más importantes y necesarias actualmente, la confianza de los inversionistas. Dijo que, en ese escenario nace el interés por tratar de buscar soluciones ante los problemas de inversión privada que ha hecho que el mercado de capitales sufra una salida de sus principales agentes, que son capital extranjero. Agregó que, al respecto: i) El desarrollo del mercado de capitales influye positivamente en el crecimiento económico en el país. Para que nuestro país crezca de manera sostenida tiene que haber un sistema financiero y un mercado de valores sólidos; ii) La experiencia internacional demuestra que el desarrollo del mercado de capitales impacta positivamente en el crecimiento económico, la capacidad productiva y el bienestar de la población; iii) La Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores, dispuso exonerar del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2018 a las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores que cumplan con determinados requisitos relativos a la liquidez y siempre que hayan sido realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Dijo, adicionalmente, que: i) Mediante disposiciones normativas posteriores se ha modificado y prorrogado la mencionada exoneración, lo que ha coadyuvado a que la Bolsa de Valores de Lima pueda ser un poco más competitiva en la región, pese a que aún sigue rezagada frente a algunos de sus pares, particularmente con las Bolsas de Valores de Chile, Colombia, México y Brasil, por lo que se requiere que se continúen adoptando políticas públicas que permitan fortalecer el desarrollo del mercado de capitales peruano; ii) Las exoneraciones otorgadas han tenido un impacto positivo pues han fomentado el ingreso y la participación de más inversionistas personas naturales. Así, en el año 2022, se crearon alrededor de un mil cuentas de nuevos inversionistas, lo cual es un 97% superior al año 2021; mientras que en 2023 se estima que se crearán alrededor de 15 mil cuentas nuevas, según información de Cavali. Estas cifras revelan una creciente participación de los inversionistas retail (personas naturales) en el mercado de valores peruano; iii) La Ley

30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores, estableció un régimen que incentiva la negociación de valores con “presencia bursátil”, es decir de valores con alta frecuencia de negociación en un mecanismo centralizado de negociación; iv) Considerando los efectos positivos en la economía de un sistema basado en el mercado de capitales resulta necesario que en nuestro país se continúe con la implementación de medidas que permitan su desarrollo; y, v) La propuesta supone la prórroga de la exoneración hasta el 31 de diciembre de 2026 del impuesto a la renta aplicable a las ganancias de capital generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal; y a las primeras cien unidades impositivas tributarias (UIT) de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6473/ 2023-CR” que propone la “Ley que prorroga la exoneración prevista en la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, a fin de aplicar dicha exoneración a las ganancias de capital”; fue aprobado por mayoría, con once (11) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Igrigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña y Nilza Merly Chacón Trujillo en reemplazo de Rosángela Andrea Barbarán Reyes; nueve (09) votos en contra, de los señores congresistas Américo Gonza Castillo, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez e Isaac Mita Alanoca; y, dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

El Presidente dijo que en el Tercer Punto del Orden del Día de la presente sesión se encontraba el debate del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo.”

El Presidente señaló que la propuesta legislativa surge con el espíritu de facilitar el comercio y prestación de servicios de transporte aéreo y de velar por los derechos de los usuarios de estos servicios, propone la modificación del artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, de modo tal que el pasajero tenga un respaldo legal a fin de que pueda transferir, ceder, endosar o traspasar el billete de pasaje a otra persona, como es permitido en toda transacción comercial de acuerdo a la normativa vigente.

Señaló también que el presente dictamen cumple con el principio de la constitucionalidad de las normas al concordar con el artículo 65° de la Constitución Política que señala que el Estado defiende el intereses de los consumidores y usuarios, al darse las reformas que se proponen para la ley de aeronáutica, aportará a que los consumidores no se vean afectados por no poder utilizar su vuelo de ida o regreso, evitará que queden asientos vacíos en las aeronaves disminuyendo la sobreventa, así como, ocasionaría que las aerolíneas sean más diligentes para no suspender vuelos a fin de evitar ser sancionados y no perjudiquen al usuario del servicio.

Agregó que, si bien es cierto, la falta de competencia en el mercado aéreo peruano, se debe a factores diversos, lo que propicia una serie de prácticas que vulneran los derechos de los pasajeros quienes, muchas veces, se ven precisados a aceptar cláusulas de contratación arbitrarias, no se les brinda la información básica sobre sus derechos o carecen de sistemas expeditivos y eficientes para formular sus quejas. No obstante, los usuarios del transporte aéreo nacional tienen una serie de derechos contemplados en la legislación vigente los cuales tampoco son adecuadamente difundidos por las autoridades locales.

Dijo también que, al aprobarse el presente dictamen no quedaría al arbitrio de cada empresa transportadora el poder de decidir si permite o no la transferencia del pasaje aéreo al existir una norma taxativa sobre ello. Es por ello se propone añadir un numeral al artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú para cumplir con ese fin. Con dicha propuesta se estaría incorporando ese derecho de transferir el billete de pasaje a la norma particular que regula de manera expresa el servicio de transporte aéreo y la emisión de los billetes de pasaje aéreo.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5562/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 27261, Ley de aeronáutica civil del Perú, a fin de incorporar la disposición que permite la transferencia de titularidad del billete de pasaje aéreo”; fue aprobado por mayoría, con ventiún (21) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Igrigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Silvia María Monteza Facho, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez, Isaac Mita Alanoca y Nilza Merly Chacón Trujillo en reemplazo de Rosángella Andrea Barbarán Reyes; y un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Presidente dijo que se encontraba programado en el Cuarto Punto del Orden del Día de la presente sesión el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 118/2021-CR, 344/2021-CR, 551/2021-CR, 866/2021-CR, 912/2021-CR, 1306/2021-CR, 1356/2021-CR, 1513/2021-CR, 1595/2021-CR, 1922/2021-CR, 2047/2021-CR, 2110/2021-CR, 2278/2021-CR, 2659/2021-CR, 2718/2021-CR, 2728/2021-CR, 2880/2021-CR, 3133/2021-CR, 3227/2022-CR, 3341/2022-CR, 3436/2022-CR, 3585/2022-CR, 3717/2022-CR, 4055/2022-CR, 4087/2022-CR, 4190/2022-CR, 4200/2022-CR, 4201/2022-CR, 4366/2022-CR, 4378/2022-CR, 4379/2022-CR, 4452/2022-CR, 4528/2022-CR 4556/2022-CR, 4743/2022-CR, 4799/2022-CR, 4864/2022-CR, 4907/2022-CR 4921/2022-CR, 4992/2022-CR, 5139/2022-CR, 5149/2022-CR, 5150/2022-CR, 5242/2022-CR, 5246/2022-CR, 5377/2022-CR, 5499/2022-CR, 5623/2023-CR, 5761/2023-CR, 5795/2023-CR, 5929/2023-CR, 5965/2023-CR 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6120/2023-PE, 6170/2023-CR, 6227/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6338/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6359/2023-CR, 6369/2023-CR, 6465/2023-CR y 6494/2023-CR que propone la “Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano”.

El Presidente dijo que el presente dictamen acumula 67 proyectos de ley y contiene 40 artículos, 16 disposiciones complementarias finales, 5 disposiciones complementarias transitorias y 4 disposiciones complementarias modificatorias.

Presentó, a continuación, las principales medidas propuestas.

Señaló que se mantiene la distinción entre el sistema público (de reparto) y privado (cuentas individuales). Agregó que establece 4 pilares: no contributivo, semi contributivo, contributivo y voluntario. Dijo que el pilar no contributivo comprende a los actuales beneficiarios de Pensión 65 y Contigo y que el monto de la Pensión No Contributiva será determinado por el Poder Ejecutivo y será actualizado periódicamente. Dijo además que el pilar semi contributivo comprende a los afiliados del sistema de pensiones público y privado y brinda una pensión mínima a los afiliados que cumplan con los requisitos (65 años y 240 unidades de aporte). Agregó que la administración y pago es correspondiente a cada sistema. Dijo que en el caso del sector privado al momento de la jubilación se hace el cálculo y la diferencia para obtener la pensión mínima es alcanzada por una transferencia

directa al afiliado de parte de la ONP. Dijo también que los que no alcancen la pensión mínima pueden recibir una pensión proporcional tal como sucede ahora en la ONP.

Se refirió al pilar contributivo señalando que incorpora al Sistema Privado a las Empresas del Sistema Financiero y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (sólo para sus trabajadores independientes). Dijo que a partir de los 18 años las personas se deben afiliar a algún sistema, sino por defecto van al sistema privado. Agregó que se utiliza el DNI como código de identificación del sistema. Dijo además que se incluye la tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes realizando una retención gradual por cada recibo por honorario del 2% el primer año y luego sube un punto por año hasta el 5%.

Señaló que el pilar voluntario incorpora la pensión por consumo que es el nuevo mecanismo propuesto para los no formales (75% de la PEA). Dijo que la pensión por consumo es el aporte del 1% del valor de las compras realizadas con comprobantes de pago con el número del DNI del afiliado (con un tope anual de 12 UITs). Agregó que este monto será considerado como aporte voluntario con fin previsional.

Dijo, finalmente, que se establece una pensión mínima financiada con recursos del Estado para los afiliados del sector público y del sector privado. Agregó que los afiliados al Sistema Privado no están condicionados al traslado de su fondo al Sistema Público para obtener dicha pensión. Dijo que, asimismo, se incluye las cuentas nocionales en el Sistema Público a fin de que cada jubilado a futuro acceda a una pensión acorde con lo aportado. Dijo que esta propuesta fue sugerida por el BCR y actualmente se aplica en algunos países de Europa. Agregó que se eleva la edad de jubilación anticipada a 55 años. Dijo también que la Comisión por rentabilidad establece un componente fijo y uno variable sujeto a la rentabilidad obtenida por las empresas administradoras de fondos. Dijo también que en la Comisión sobre la remuneración los antiguos afiliados tendrán libertad para cambiarse de sistema comisiones (por flujo o por saldo). Agregó que se incluye una disposición complementaria a fin de autorizar el retiro de hasta 2 UITs para los que no han aportado los últimos 6 meses (desempleados hace 6 meses).

El Señor Congresista José León Luna Gálvez planteó una cuestión previa para que los temas de retiro de fondos de la AFP y de reforma del sistema previsional se traten por separado.

Puesta al voto la cuestión previa no hubo acuerdo. Votaron a favor diez (10) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Américo Gonza Castillo, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Jorge Luis López Ancachi y José León Luna Gálvez. Votaron en contra diez (10) señores congresistas: César Manuel Revilla Villanueva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña, Isaac Mita Alanoca y Nilza Merly Chacón Trujillo en reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes. Votó en abstención la Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe.

El Señor Congresista Elías Marcial Varas Meléndez presentó una reconsideración a la votación sobre la cuestión previa que no fue aprobada por no alcanzar el número de votos requerido. Votaron a favor once (11) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Américo Gonza Castillo, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Carlos Montoya Manrique, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, José León Luna Gálvez y Isaac Mita Alanoca. Votaron en contra diez (10) señores congresistas: César Manuel Revilla Villanueva, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, Elva Edith Julón Irigoín, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Ilich Fredy López Ureña, Nilza Merly Chacón Trujillo en

reemplazo de Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Jorge Alberto Morante Figari en reemplazo de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu.

Este tema pasó a un cuarto intermedio.

Siendo las 16 horas y 31 minutos se levantó la Sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.

César Manuel Revilla Villanueva

Presidente

Alejandro Enrique Caveró Alva

Secretario